

Proceso de Simulación
Demandante: Álvaro Pinzón Gonzales
Demandados: Libia Quintero Gonzales y Otros
Rad. 76001-3103-019-2019-00163-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019 2019 00163 00

SANTIAGO DE CALI, VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Se hace necesario dar continuidad al proceso, por ello el Juzgado citará a las partes para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del mismo Estatuto, en la cual se desarrollará la **AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO** (Art. 373 ibidem), si es del caso.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la **AUDIENCIA INICIAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: **control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia**, si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., si es viable.

Para tal efecto se señala el día **13 del mes de OCTUBRE del año 2021** a las **9:00 A.M.**

SEGUNDO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.).

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibídem).

CUARTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- PARTE DEMANDANTE: ALVARO PINZÓN GONZALEZ

1.1. DOCUMENTALES. Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P, ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR el interrogatorio de parte a los señores MARIA FERNANDA GARZÓN CUELLAR, JULIO ERNESTO GARCIA QUINTERO y LIBIA QUINTERO GONZALEZ, quien deberá absolverlo en la fecha fijada para la audiencia inicial.

1.3.- TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de los señores NELSON ENRIQUE DÍAZ, MARY FLOR PALADINES VELA, LADY CAMPO SEMANATE, LUZ DARY GÓMEZ TANGARIFE, SANDRA PATRICIA CAICEDO PINZÓN, DARIO RODRIGUEZ VERA, NANCY RODRIGUEZ VERA, ALVARO IVAN PINZÓN GARZÓN y FREDY N, quienes declararán sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda, y comparecer en la fecha señalada para la audiencia inicial o en su defecto para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

1.4. OFICIAR a:

- La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN a fin de que se sirvan remitir copia de las declaraciones de renta de los señores MARIA FERNANDA GARZÓN CUELLAR, JULIO ERNESTO GARCIA QUINTERO y LIBIA QUINTERO GONZALEZ, correspondiente al año 2014.

Proceso de Simulación

Demandante: Álvaro Pinzón Gonzales

Demandados: Libia Quintero Gonzales y Otros

Rad. 76001-3103-019-2019-00163-00

-La Superintendencia Financiera de Colombia a fin de que sirva certificar los ingresos de la señora LIBIA QUINTERO GONZALEZ por concepto de giros o consignaciones bancarias nacionales o internacionales para el de febrero del año 2014, provenientes de los señores MARÍA FERNANDA GARZÓN CUELLAR y JULIO ERNESTO GARCÍA QUINTERO.

1.4.- INSPECCION JUDICIAL: ORDENAR la práctica de la inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de la demanda con el fin de determinar los hechos relacionados en la demanda, el cual se llevará a cabo el día **15** del mes de **Septiembre** del año **2021** a las **10:00 Am**

2. PARTE DEMANDADA: MARIA FERNANDA GARZÓN CUELLAR, JULIO ERNESTO GARCIA QUINTERO

2.1. DOCUMENTALES. Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P, ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

2.2. TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de los señores LUIS EDUARDO MARTINEZ ANAYA y CIELO ELIZABETH GARCÍA quienes declararán sobre lo que les conste acerca de la demanda, y comparecer en la fecha señalada para la audiencia inicial o en su defecto para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2.3 INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR el interrogatorio de parte al señor ALVARO PINZÓN GONZALEZ, quien deberá absolverlo en la fecha fijada para la audiencia inicial.

3. PARTE DEMANDADA: LIBIA QUINTERO GONZALEZ

No aportó ni solicitó prueba alguna dada su contestación extemporánea.

Proceso de Simulación

Demandante: Álvaro Pinzón Gonzales

Demandados: Libia Quintero Gonzales y Otros

Rad. 76001-3103-019-2019-00163-00

QUINTO: AGREGAR al expediente el escrito a través del cual el demandante describió traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados.

SEXTO: Se les solicita a las partes aportar los correos electrónicos actualizados, en el término de dos días contados a partir de la notificación de este proveído (art.117 CGP) a fin de enviar el vínculo de acceso al expediente y el protocolo de la audiencia.

OCTAVO: PRORROGAR por seis (6) meses, a partir del 10 de Julio de 2021 el término para que este Despacho adopte la decisión de fondo que en derecho corresponda, al interior del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 096 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUNIO 2021



SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b319aefe9b5f1af207dd41f628a129898050df045edb1aa8e7f98b33a8eb172

Documento generado en 23/06/2021 12:14:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>